

REDENCIONES EXTRAORDINARIAS: DESESTIMA QUEJA DADO QUE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS REALIZADOS EN LOS PERIODOS RECLAMADOS NO SE CONSIDERAN ENCAMINADOS A LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO.

Hechos

Se ha recibido en este juzgado escrito del interno R.A.M. del Centro Penitenciario Castellón II formulando queja sobre solicitud de redenciones extraordinarias.

Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja.

Se remitió queja al Ministerio Fiscal que emitió informe.

Razonamientos jurídicos

El artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que el Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

En el presente caso, el interno formula queja en solicitud de abono de redenciones extraordinarias por cursar estudios de filosofía inglesa en la UNED, correspondientes a los cursos académicos 2005/2006, 2006/2007, 2007/2008, 2003/2009, 2009/2010 y 2010/2011.

Según dispone el artículo 71.3 del Decreto 2/2/56 que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prisiones, vigente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª del Reglamento Penitenciario (Real Decreto 190/96, la aplicación de redenciones extraordinarias requiere que se den unas especiales condiciones de laboriosidad, disciplina y rendimiento en las tareas o actividades realizadas por el interno, y que las mismas hayan quedado debidamente acreditadas.

Además, tal y como viene señalando la Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional resulta exigible que las actividades o tareas realizadas puedan ser valoradas o ponderadas como integrantes de un proceso de reeducación o reinserción social, según lo establecido en los artículos 203 y 204 del Reglamento Penitenciario.

En el presente caso, y según resulta de lo actuado en el expediente y de los informes remitidos por el Centro Penitenciario de Castellón II, a la vista del expediente penitenciario del interno, no procede estimar la solicitud formulada, pues:

- Ya en su momento, la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Almería, desestimó dicha pretensión del interno, en relación a alguno de los periodos reclamados por el interno (en concreto 2007/2008), por estimar que los estudios realizados obedecían a la satisfacción de los intereses estrictamente personales del interno, en tanto en cuanto no inciden, ni afectan, ni abordan las problemáticas específicas que han influido en su comportamiento delictivo, y no están incluidas en su

programa específico de tratamiento (PIT) como actividad prioritaria de reinserción. Dicha denegación, recurrida vía queja por el interno, fue confirmada por Auto de éste Juzgado de 12/5/20 09 en PyQ 929/2003 0047.

- Que, en consecuencia, los razonamientos expresados en la citada resolución judicial, resultan de aplicación al resto de los periodos reclamados por el interno, y que se refieren a la realización de idéntica actividad (estudios en la UNED- artículo 27.1.b de la Ley Orgánica General Penitenciaria), no encaminada a la reeducación y reinserción social de dicho interno, según lo ya expuesto.
- Que, además, consta que el interno ya está redimiendo ordinariamente por los referidos estudios universitarios, en cumplimiento del Auto de éste Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria de 12/5/2012, dada el alta en redención por cancelación de sanciones en marzo de 2008, por lo que tales estudios son, precisamente, la base para su aplicación.

Se colige que no existe base para estimar la queja, pues la actuación de la Administración penitenciaria se adecua a lo previsto en la Ley y el Reglamento sin que se aprecie abuso o desviación en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario (arg. artículo 76.1 y 2 g de la Ley Orgánica General Penitenciaria).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se desestima la queja del interno R.A.M. del Centro Penitenciario Castellón II.